

A uno 7p



Memorando-DP09-CD-DPCD-2024-0250-M

TR: DP09-INT-2024-01270

Guayaquil, miércoles 28 de febrero de 2024

Para: Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero
Director General
Dirección General

Asunto: INFORME DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE DP09-2024-0116.

Reciba un cordial saludo por parte de esta Dirección Provincial del Guayas en el
Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Esta Dirección Provincial de Guayas en el Ámbito Disciplinario, una vez revisado el
expediente **Nº DP09-2024-0116**, extendemos la siguiente información:

Número de Expediente:

DP09-2024-0116.

Tipo de Expediente:

Expediente de Investigación.

Origen de la Investigación:

García Berni Aida Soledad, Secretaria General de la Corte Constitucional del
Ecuador, en Oficio Nº CC-SG-2024-236, remitido mediante Memorando Circular CJ-
DG-2024-0303-MC, suscrito por el Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, Director
General Dirección General.

Nombre del Investigado:

Autoridades Judiciales que actuaron en la acción de hábeas data 09209-2019-05769.

Fecha del auto que dispone el inicio de la investigación:

23 de febrero del año 2024.

Hechos por los cuales se inició el expediente:



Firmado por DIEGO EFRAIN
PEREZ SUAREZ
C=EC
L=GUAYAQUIL

Sentencia 24-22-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que en su parte pertinente indica:

"3. Disponer al consejo de la Judicatura que inicie la investigación a las autoridades judiciales que actuaron en la acción de hábeas data 09209-2019-05769.

4. Llamar la atención al juez Andrés García Escobar de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil y a los jueces Jessy Marcelo Monroy Castillo, Lenin Zaballos Martínez y Mauricio Antonio Suárez Espinoza de la Sala Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por emitir una sentencia que contraviene manifiestamente el ordenamiento jurídico."

Principales actuaciones dentro del expediente:

Mediante Providencia de fecha 23 de febrero del año 2024, suscrito por el Director Provincial de Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura, se dispuso el inicio de una investigación para determinar la existencia o no de alguna falta disciplinaria establecida dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, incurrida por las autoridades judiciales que actuaron en la acción de Hábeas Data dentro de la causa N° 09209-2019-05769.

Mediante Providencia de fecha 26 de febrero del año 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura, consta la excusa de la suscrita de conocer y resolver el proceso en cuestión conforme lo establecido en el Art 12 literal F del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Diego Efrain Pérez Suárez
Director Provincial de Guayas en el Ámbito Disciplinario
Dirección Provincial de Guayas



2 dos p

(12)
Doce

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO. - Guayaquil, 23 de febrero del 2024, a las 15h20. En mi calidad de Director Provincial de Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura, designado mediante Resolución No. 013-2024 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento del expediente No. **DP09-2024-0116**, en referencia a la información puesta en mi despacho, debidamente fundamentada en lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República y artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial en concordancia con la Resolución No. 152-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra lo siguiente:

PRIMERO.- Que, en razón de que la información constante en el presente expediente de investigación, no se determina la existencia de elementos suficientes para iniciar directamente un sumario disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, literal a) del artículo 11 e inciso primero del artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para las y los servidores de la Función Judicial en concordancia con la Resolución No. 152-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. **SE DISPONE** a la Coordinadora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura Encargada, realice una investigación para determinar la existencia o no de alguna falta disciplinaria establecida dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 107, 108 y 109), incurrida por las autoridades judiciales que actuaron en la acción de Hábeas Data dentro de la causa N° 09209-2019-05769, en ese sentido y a fin de establecer si se han configurado todos los elementos de las infracciones disciplinarias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, u otras leyes aplicables y su nexo causal con la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor judicial investigado, según lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial en concordancia con la Resolución No. 152-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se deberá determinar si el hecho investigado constituye infracción disciplinaria; de constituirse precisar el modo, tiempo y lugar en que fue presuntamente cometida,

determinando adicionalmente (en aquellos casos permisibles) la naturaleza de la falta; el grado de participación de la servidora o servidor; los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión o el perjuicio causado a la Administración Pública, a los usuarios del servicio de Justicia; el que se trate de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; y, otros elementos atenuantes o agravantes que consten en la investigación, para recomendar objetivamente el inicio de un sumario disciplinario e imponer la sanción administrativa que amerite, o el archivo de la investigación, según corresponda.

SEGUNDO.- Al Coordinador Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura, se le faculta para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del referido Reglamento, ejecute todas las acciones necesarias para cumplir con esta disposición; para que declare la apertura y cierre de la investigación; emita todas las providencias que fueren pertinentes, de acuerdo a sus competencias; e incorpore los documentos recopilados previamente o las recabadas en el transcurso de la investigación.

TERCERO.- La investigación no podrá mantenerse abierta por más de treinta días; una vez transcurrido este término el Coordinador Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura expedirá el correspondiente informe motivado, cuidando de no contrariar el principio de celeridad consagrado en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 y numeral 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 66; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; artículo 169; y, artículo 233 de la Constitución de la República; en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2, y artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la investigación será de carácter reservada razón por la cual no se entregará información o copias de lo actuado en el expediente a terceros no autorizados hasta culminar la investigación. La reserva investigativa tiene por objeto no afectar innecesariamente a los sujetos pasivos del procedimiento investigativo con presunciones ajenas a la verdad procesal y proteger el buen nombre de los mismos; para no alertar a los presuntos infractores de la existencia de la investigación, evitando con esto que se altere el resultado de la investigación; y, para



3 tres y
(13)
Tr20e

permitir al sujeto activo de la investigación tomar las acciones preventivas que considere necesario dentro de la investigación que se ejecuta.-

QUINTO. – Actúe la Abg. Carla Samantha Flores Rabascall, en calidad de Secretaria AD-HOC de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario. – **Notifíquese.** -

ABG. DIEGO EFRAÍN PÉREZ SUÁREZ
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO
ENCARGADO

Lo Certifico.-

ABG. CARLA SAMANTHA FLORES RABASCALL
SECRETARIA AD-HOC DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS EN EL
ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Datos:		Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Abg. Roberto Joel Vélez Chancay	23/02/2024	
Revisado por:	Abg. Valentina Edith Salazar Bejar	23/02/2024	

ESPACIO EN BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE GUAYAS.

Guayaquil, 26 de febrero del 2024, las 16h40.- En mi calidad de Coordinadora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario, continuando con la sustanciación del expediente No. 09001-2024-0116-I, se dispone lo siguiente:

PRIMERO- Respecto al pedido de excusa, se realiza las siguientes consideraciones:

1.1) El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

1.2) Acorde al numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, constituyéndose en una garantía básica para asegurar el derecho al debido proceso.

1.3) El numeral 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como deber de los servidores de la Función Judicial el ejecutar personalmente las funciones de su puesto con imparcialidad, lo cual, en concordancia con el numeral 16 del artículo 103 del mismo Código, implica la prohibición de que dichos servidores actúen cuando sus intereses entren en conflicto con los de los organismos de la Función Judicial.

1.4) El Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial establece en su artículo 12 literal f). Tener amistad o enemistad manifiesta con el sujeto pasivo del sumario disciplinario. En este sentido, la suscrita Coordinadora al tomar conocimiento de la Providencia de fecha 23 de febrero del año 2024, mediante la cual, el Director Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura me dispuso realizar una investigación para determinar la existencia de alguna falta disciplinaria establecida dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, incurrida por las autoridades judiciales que actuaron en la acción de Hábeas Corpus dentro de la causa N° 09209-2019-05769, entre esos, el Abg. Andrés García Escobar, Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, mismo con quien labore en calidad de

Secretaría de la Unidad mencionada en líneas anteriores, y con quien mantengo una relación de amistad, por lo cual la suscrita no podría actuar y emitir el informe motivado dentro del presente expediente de investigación.

1.5) En razón de las consideraciones expuestas, la suscrita Coordinadora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario se EXCUSA de conocer y resolver el presente proceso, por lo cual se ordena que a través del departamento de Secretaría se remita el mismo a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo conforme lo establece el artículo 12 de Manuales de Trabajo de Sustanciación, Investigación y Resolución de Expedientes Disciplinarios para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, aprobado mediante Resolución 107-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el Art. 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

SEGUNDO. - Actúe la Abg. Carla Samantha Flores Rabascall Secretaria ad-hoc de la Dirección Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario. - Notifíquese.



ABG. VALENTINA EDITH SALAZAR BEJAR

COORDINADORA (E) PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA